

DECRETO N° 000811/ OSP/72

San Juan, 17 de MARZO de 1972.

VISTO :

El expediente N° 3562/DC/1971 del registro de la Secretaria de Estado de Obras y Servicios Públicos y sus agregados n° 4359-C-67 y 4695-C-67 en los cuales la Dirección Provincial del Catastro, gestiona se de plena vigencia a los principios que inspiraron la oportuna sanción del Decreto N° 3411-OP-65, el cual fijaba el término de un año la vigencia de las copias de los planos de mensura y/o subdivisiones, a contar de la fecha de visación o aprobación por parte de la Dirección mencionada, y

CONSIDERANDO :

Que el mismo fue derogado mediante Decreto N° 324-OSP- de fecha 14 de febrero de 1968,

Que esta medida ocasiona una serie de perjuicios especialmente a Escribanos y Propietarios pués, de las modificaciones posteriores que sufren las propiedades por distintas causas, aquellos no pueden tener conocimiento alguno ;

Que tal falencia se obvia al requerir actualización de la copia vencida, trámite simple que establece ningún manejo burocrático alguno, ya que si la propiedad del trámite jurídico no ha sufrido modificaciones o alteraciones que inhiban al tráfico, la copia adquiere nueva vigencia instantáneamente, si así no ocurriere deberán paralizarse las acciones hasta tanto se aclaren y salven debidamente los impedimentos aparecidos, de esa forma puede

ejercerse fehacientemente la policía inmobiliaria que es función inherente a la Repartición recurrente ;

Que cabe destacar que esta situación ha sido planteada al Colegio de Escribanos, quien estima que la medida que se propugna es acertada;

POR ELLO :

EL MINISTRO DE GOBIERNO

A CARGO DE LA GOBERNACION

DECERETA

Art. 1º.- Fíjase la vigencia de las copias de planos de mensuras y/o subdivisiones por el término de un año (1) a contar de la fecha de su visación o aprobación por la Dirección Provincial del Catastro.-

Art. 2º.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su publicación.-

Art. 3º.- Notifíquese a los Escribanos del Registro.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos .-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.-

HAY UNA FIRMA : Dr. FEDERICO BOCELLI- MINISTRO DE GOBIERNO

A CARGO DE LA GOBERNACIÓN

Es Copia de Copia .. 16-12-16